

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2020¹

Actualizado a noviembre de 2020

¹ No se incluyen las medidas tributarias adoptadas con carácter temporal por las CCAA a lo largo del ejercicio 2020 para hacer frente a la crisis sanitaria *COVID-19*. Esta información se encuentra disponible en el siguiente link:

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=360_COVID-19_Medidas_Tributarias&modo=2

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	9
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	12
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	16
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	18
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	23
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	28
COMUNITAT VALENCIANA.....	33
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	37
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	38
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	41
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.....	46
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	48
COMUNIDAD DE MADRID	50
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.....	51

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2020 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente (DOGC núm. 8124, de 30 de abril de 2020) y en el Decreto ley 36/2020, de 3 de noviembre, de medidas urgentes en el ámbito del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOGC núm. 8264, de 5 de noviembre).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica:

Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,31	30.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	55.000,00	24,50
175.000,00	36.433,31	En adelante	25,50

La nueva escala divide el cuarto tramo de base liquidable general de la escala anterior (bases comprendidas entre 53.407,20 y 120.000,20 euros) en dos tramos (el primero para bases liquidables comprendidas entre 53.407,20 y 90.000 euros y el segundo para bases desde 90.000 a 120.000 euros) aplicando unos tipos marginales del 21,5 % y del 23,5 % respectivamente. Además, para bases liquidables comprendidas entre 120.000 y 175.000 euros el tipo marginal se sitúa en el 24,5 % (en la escala anterior para este tramo el tipo marginal era del 23,5 %).

- Mínimo personal del contribuyente.

Se regula el importe del mínimo del contribuyente a que se refiere el artículo 57 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

En particular, se establece que el mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.550 euros anuales y, cuando la suma de las bases liquidables generales y del ahorro del contribuyente sea igual o inferior a 12.450 euros, de 6.105 euros anuales.

- Deducción autonómica por obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en razón de tener más de un pagador.

Se establece una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica que podrán aplicar los contribuyentes que, como consecuencia de tener más de un pagador de rendimientos del trabajo, resulten obligados a presentar la declaración del impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no

Residentes y sobre el Patrimonio. El importe de la deducción será la cuantía que resulte de restar de la cuota íntegra autonómica la cuota íntegra estatal, siempre que la diferencia sea positiva.

Esta deducción no será aplicable a aquellos contribuyentes que se hayan acogido o se puedan acoger al procedimiento especial de retenciones regulado en el artículo 89 A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción de la base imponible por adquisición *mortis causa* de bienes del patrimonio cultural.

Con efectos desde 1 de mayo de 2020, se modifica la regla de mantenimiento establecida para tener derecho a esta reducción precisando que no se incumplirá el plazo de mantenimiento de cinco años cuando los bienes son adquiridos durante ese plazo por la Generalidad o por un ente territorial de Cataluña a título gratuito (en la redacción anterior no se exigía que la adquisición fuese a título gratuito).

- Reducción de la base imponible por donaciones realizadas por entidades sin ánimo de lucro.

Con efectos desde 1 de mayo de 2020, se regula una nueva reducción de la base imponible del impuesto aplicable a las donaciones realizadas por entidades sin ánimo de lucro. En particular, en las donaciones y en el resto de transmisiones lucrativas *inter vivos* que sean equiparables recibidas de fundaciones y asociaciones que cumplen finalidades de interés general y que se encuentren inscritas en los registros de fundaciones y asociaciones adscritos a la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia, o en registros análogos de otras Administraciones Públicas, el contribuyente puede aplicar en la base imponible una reducción del 95 %.

A estos efectos, se consideran asociaciones que cumplen fines de interés general las que han sido declaradas de utilidad pública y todas las que promueven actividades cuyo beneficio no esté restringido exclusivamente a sus asociados.

Quedan excluidas de la aplicación de la reducción las siguientes donaciones:

- ✓ Las recibidas de las entidades inscritas en el censo de asociaciones y fundaciones vinculadas a partidos políticos y de entidades análogas inscritas en otras administraciones públicas.
- ✓ Las recibidas de partidos políticos, de asociaciones religiosas o deportivas y de las organizaciones empresariales y sindicales inscritas en registros específicos de la Generalidad o de otras administraciones públicas.
- ✓ Las recibidas de asociaciones que queden excluidas de la concesión de ayudas públicas en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación.
- ✓ Las donaciones de bienes inmuebles.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La entidad donante debe estar inscrita en el registro correspondiente con una antelación mínima de dos años a la realización de la donación y estar operativa desde su constitución. Además, las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública deben estar al corriente de la presentación de las cuentas anuales en los registros correspondientes.
- ✓ La donación debe realizarse dentro del marco de los fines propios de la entidad donante y debe formalizarse en documento público o privado en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la cosa o cantidad. Este documento debe contener, como mínimo, la identificación de la entidad donante y del donatario, el ámbito de actuación o fines de la entidad, el objeto de la donación, el motivo de la donación, los fines a los que el donatario debe aplicar la donación y la mención expresa, en su caso, de la reversión parcial del exceso no aplicado por el donatario a los fines mencionados.

- ✓ Si se trata de una donación dineraria, la entrega debe realizarse por transferencia bancaria a una cuenta nominativa del donatario, que debe destinar la totalidad de la donación a los fines establecidos en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del documento, ampliable por otros seis meses por causa justificada y debidamente acreditada, o mediante transferencia directa a la cuenta bancaria del acreedor del donatario por la prestación de servicios o entrega de bienes de los que este haya sido beneficiario que queden amparados en el documento de la donación.

Salvo en el supuesto establecido por el párrafo siguiente, el incumplimiento por parte del donatario de la aplicación de la cosa o cantidad recibida a los fines o usos recogidos en el documento conlleva la pérdida total de la reducción, con aplicación de los intereses de demora correspondientes y sin perjuicio de los recargos y las sanciones que puedan resultar aplicables de acuerdo con la normativa tributaria general.

Si una vez efectuada la donación resulta que es excesiva, en términos cuantitativos o temporales, y el donatario devuelve este exceso a la entidad donante porque así lo establece expresamente el documento de donación, el contribuyente puede solicitar la rectificación de la autoliquidación con devolución, si procede, de la parte de la cuota que representa este exceso, previa acreditación del retorno a la entidad de este exceso por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

El plazo para presentar e ingresar la autoliquidación del impuesto es de un mes a contar desde la fecha de entrega de la cosa o cantidad.

- Tarifa.

Con efectos desde 1 de mayo de 2020, se modifica el ámbito de aplicación de la tarifa reducida establecida para las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco. En particular, se excluyen de su aplicación los negocios jurídicos regulados en la letra e) del artículo 12 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (contrato de seguro sobre la vida, para caso de sobrevivencia del asegurado, y contrato individual de seguro, para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en uno y otro caso el beneficiario sea persona distinta del contratante).

Asimismo, se precisa que para que resulte aplicable esta tarifa la donación o el negocio jurídico pueden formalizarse, además de en escritura pública, en sentencia judicial.

- Coeficientes de patrimonio preexistente.

Con efectos desde 1 de mayo de 2020, se modifican los coeficientes de patrimonio preexistente establecidos para calcular la cuota tributaria del impuesto de los contribuyentes pertenecientes a los Grupos I y II de parentesco.

En concreto, se sustituyen los coeficientes vigentes en ejercicios anteriores, que eran iguales a la unidad con independencia de la cuantía del patrimonio preexistente, por los siguientes:

Patrimonio preexistente (euros)	Grupos I y II
De 0 a 500.000	1,0000
De más de 500.000,01 a 2.000.000,00	1,1000
De más de 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1500
Más de 4.000.000,00	1,2000

- Bonificaciones de la cuota tributaria.

Con efectos desde 1 de mayo de 2020, se modifica el régimen de bonificaciones de la cuota aplicable a los contribuyentes pertenecientes al Grupo II de parentesco, exceptuando el cónyuge, estableciéndose una bonificación constituida por el porcentaje medio ponderado que resulte de la aplicación para cada tramo de base imponible de los siguientes porcentajes:

Base imponible Hasta euros	Bonificación (Porcentaje)	Resto base imponible Hasta euros	Bonificación marginal (porcentaje)
0,00	0,00	100.000,00	60,00
100.000,00	60,00	100.000,00	55,00
200.000,00	57,50	100.000,00	50,00
300.000,00	55,00	200.000,00	45,00
500.000,00	51,00	250.000,00	40,00
750.000,00	47,33	250.000,00	35,00
1.000.000,00	44,25	500.000,00	30,00
1.500.000,00	39,50	500.000,00	25,00
2.000.000,00	35,88	500.000,00	20,00
2.500.000,00	32,70	500.000,00	10,00
3.000.000,00	28,92	En adelante	0,00

Asimismo, se establece que los contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco (exceptuando el cónyuge) no tendrán derecho a aplicar las bonificaciones de la cuota tributaria en el supuesto de que opten por aplicar cualquiera de las reducciones o exenciones siguientes (en la redacción anterior para estos supuestos se preveía que los porcentajes de bonificación se redujesen a la mitad):

- ✓ mejoras de reducciones estatales por adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades, de fincas rústicas de dedicación forestal y de bienes del patrimonio cultural.
- ✓ reducciones propias de la Comunidad Autónoma por adquisición de participaciones en entidades por personas con vínculos laborales, de bienes utilizados en la explotación agraria del causahabiente y de bienes del patrimonio natural.
- ✓ exenciones y reducciones reguladas en la Ley del Estado 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- ✓ cualquier otra reducción o exención que requiera solicitud por parte del contribuyente y que exija determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales.

Con efectos desde 1 de mayo de 2020, se regula un tipo reducido de gravamen del 5 % aplicable a la adquisición de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia monoparental.

Para su aplicación se requiere que la suma de las bases imponibles totales, menos los mínimos personales y familiares, correspondientes a los miembros de la familia monoparental en la última declaración del IRPF no exceda de 30.000 euros. Esta cantidad se incrementa en 12.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para que una familia tenga la condición legal de familia monoparental de categoría especial.

- Bonificación de la cuota en las adquisiciones de viviendas que efectúan los promotores públicos.

Con efectos desde 1 de mayo de 2020, se establece una bonificación del 100 % de la cuota aplicable en las adquisiciones de viviendas que efectúan los promotores públicos como beneficiarios de los derechos de tanteo y retracto que ejerce la Agencia de la Vivienda de Cataluña de acuerdo con el Decreto Ley 1/2015, de 24 de marzo, de medidas extraordinarias y urgentes para la movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria.

Asimismo, se establece una bonificación del 100 % de la cuota en las adquisiciones de viviendas que efectúan los promotores sociales sin ánimo de lucro, homologados por la Agencia de la vivienda de Cataluña, para destinarlos a vivienda de protección oficial de alquiler o cesión de uso.

- Bonificación de la cuota por transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias.

En relación con la bonificación del 70 % de la cuota aplicable en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan general de contabilidad del sector inmobiliario, se reduce de cinco a tres años el plazo de que disponen para vender la vivienda.

Este nuevo plazo de tres años resulta aplicable a los hechos imponibles devengados a partir del 1 de mayo de 2020.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación de las escrituras públicas de constitución en régimen de propiedad horizontal por parcelas.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2020, se introduce una bonificación del 60 % de la cuota aplicable a las escrituras públicas de constitución del régimen de propiedad horizontal por parcelas regulado en el artículo 553-53 de la Ley 5/2006, de 10 de mayo, del Libro Quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales, en el supuesto de los polígonos industriales y logísticos.

Esta bonificación se establece con carácter temporal y se aplicará a las escrituras públicas que se otorguen hasta 31 de diciembre de 2023.

- Bonificación de la cuota aplicable a los documentos notariales que formalicen los depósitos de arras penitenciales y demás que se puedan otorgar para su cancelación registral.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2020, se introduce una bonificación del 100 % de la cuota aplicable a los instrumentos públicos notariales en los que se formalicen los depósitos de arras penitenciales a que se refiere el artículo 621-8 de la Ley 3/2017, de 15 de febrero, del Libro Sexto del Código Civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, así como al resto de documentos notariales que pudieran otorgarse para su cancelación registral.

OTROS ASPECTOS

- Obligación de presentación de documentos a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con efectos desde el 1 de mayo de 2020, se establece que la obligación de presentación de los documentos comprensivos de los hechos imposables del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se entenderá cumplida cuando el notario autorizante haya efectuado previamente el envío de la declaración informativa a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre.

- Plazo de presentación de las autoliquidaciones complementarias en caso de pérdida del derecho a aplicar un beneficio fiscal.

Se regula, con efectos desde el 1 de mayo de 2020, el plazo de presentación de autoliquidaciones complementarias en los supuestos en que se produzca la pérdida del derecho a la aplicación de un beneficio fiscal por incumplimiento de los requisitos a los que se condiciona su disfrute definitivo. A estos efectos, se establece que, salvo que específicamente se disponga otra cosa, el obligado tributario deberá presentar e ingresar dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se produzca el incumplimiento, una autoliquidación complementaria, sin la aplicación del beneficio, y con los intereses de demora correspondientes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2020 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 7/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 246, de 27 de diciembre de 2019). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

En relación con los requisitos exigidos para la aplicación de la misma se suprime el relativo al límite máximo de participación en el capital social en los supuestos de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por dos socios, mientras se mantenga esta circunstancia.

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación.

En relación con los requisitos exigidos para la aplicación de la misma se suprime el relativo al límite máximo de participación en el capital social en los supuestos de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por dos socios, mientras se mantenga esta circunstancia.

- Deducción por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.

En relación con los requisitos exigidos para la aplicación de la misma se suprime el relativo al límite máximo de participación en el capital social en los supuestos de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por dos socios, mientras se mantenga esta circunstancia.

- Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares.

Se introduce una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por obras de mejora de la eficiencia energética en edificios de viviendas.

En virtud de la misma los contribuyentes podrán deducirse:

- ✓ el 15% de las cantidades invertidas en obras de mejora de la eficiencia energética en edificios de viviendas o viviendas unifamiliares, con una base máxima de deducción de 9.000 euros por sujeto pasivo.
- ✓ el coste de los honorarios para la obtención del certificado que justifique el salto de letra en la calificación energética del inmueble, así como las tasas relacionadas con su inscripción en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia, con un límite de 150 euros.

A estos efectos, se consideran obras de mejora de la eficiencia energética aquellas que dispongan de los permisos o autorizaciones correspondientes y que mejoren el comportamiento energético de las edificaciones reduciendo la demanda energética, mejorando el rendimiento de las instalaciones térmicas y/o incorporando equipos que utilicen fuentes de energía renovable y que tengan por objeto principal subir una letra en la escala de calificación energética de emisiones de CO₂ y en la escala de consumo de energía primaria no renovable.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ deberá presentarse, antes de que expire el plazo para presentar la autoliquidación, a través de la plataforma electrónica del Registro de Eficiencia Energética de Edificios de la

Comunidad Autónoma de Galicia el certificado de eficiencia energética del edificio, el informe firmado por un técnico competente que justifique el salto de letra conseguido con las mejoras, la totalidad de las facturas correspondientes a las obras de mejora objeto de deducción, así como las relativas a la obtención del certificado de eficiencia energética y los justificantes de pago de estas facturas.

- ✓ deberá constar en la autoliquidación el número de inscripción del certificado de eficiencia energética en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia, proporcionado por el propio Registro en la etiqueta de eficiencia energética del inmueble.
- ✓ las cantidades satisfechas en las obras de mejora han de realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, sin que en ningún caso den derecho a deducción las cantidades satisfechas en efectivo.

Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinada exclusivamente al autoconsumo.

- Deducción por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia.

Se introduce una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto que podrán aplicar los deportistas de alto nivel de Galicia que perciban ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma o de las restantes entidades del sector público autonómico para el desarrollo de una actividad deportiva que no genere rendimientos de actividades económicas. El importe de la deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención o ayuda integrada en la base liquidable.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por parentesco.

Se incrementa la reducción aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes del Grupo II de parentesco, que pasa a fijarse en 1.000.000 euros. Hasta ahora el importe de la reducción para los descendientes y adoptados de 21 años o más y menores de 25 se fijaba en 900.000 euros, menos 100.000 euros por cada año mayor de 21 hasta 24, y el importe para los descendientes y adoptados de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes se fijaba en 400.000 euros.

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.

Se flexibiliza el requisito relativo a la participación mínima del sujeto pasivo en el capital de la entidad en caso de participación conjunta con otros familiares, de forma que se incluyen adicionalmente en el cómputo del porcentaje del 50% (o del 20% cuando se trate de entidades de reducida dimensión) los parientes colaterales de quinto y sexto grado.

- Reducción por la adquisición *inter vivos* de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.

Se flexibiliza el requisito relativo a la participación mínima del sujeto pasivo en el capital de la entidad en caso de participación conjunta con otros familiares, de forma que se incluyen adicionalmente en el cómputo del porcentaje del 50% (o del 20% cuando se trate de entidades de reducida dimensión) los parientes colaterales de quinto y sexto grado.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de viviendas en las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.

Se regula un tipo reducido de gravamen del 6 % aplicable a las transmisiones de inmuebles de uso vivienda que se encuentren en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.

Si además se trata de la vivienda habitual del contribuyente y se cumplen determinados requisitos (que la suma del patrimonio de los adquirentes para los cuales vaya a constituir su vivienda habitual y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no exceda de la cifra de 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero, y que la adquisición se documente en escritura pública en la que se haga constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir su vivienda habitual), el tipo de gravamen será del 5 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2020 se hallan contenidas en el Decreto-ley 1/2019, de 9 de abril, por el que se modifica el TR de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, para el impulso y dinamización de la actividad económica mediante la reducción del gravamen de los citados tributos cedidos (BOJA extr. núm. 8, de 11 de abril), en la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre de 2019), en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus COVID-19 (BOJA extr. Núm. 8, de 17 de marzo) y en el Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias, así como de apoyo a agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA Núm. 45, de 14 de julio de 2020).

Estas normas modifican el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio (BOJA núm. 123, de 27 de junio de 2018).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

El Decreto-ley 1/2019, de 9 de abril, previó una reducción progresiva de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022, siendo plenamente efectiva a partir del ejercicio 2023.

La escala establecida para el ejercicio 2020 es la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	7.800,00	15,00
28.000,00	3.282,75	7.200,00	15,90
35.200,00	4.427,55	14.800,00	18,80
50.000,00	7.209,95	10.000,00	19,10
60.000,00	9.119,95	60.000,00	23,10
120.000,00	22.979,95	En adelante	24,30

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio 2019, la nueva escala mantiene el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, pero reduce el tipo de gravamen aplicable a seis de los ocho de los tramos.

- Deducción autonómica por las cantidades donadas al Servicio Andaluz de Salud para la lucha contra el avance del COVID-19.

Se aprueba, con efectos desde 1 de enero de 2020 y vigencia exclusiva para el mencionado ejercicio, una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica del IRPF del 15 % de las cantidades donadas a favor del Servicio Andaluz de Salud siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la lucha contra el avance del COVID-19, con un límite de 500 euros.

La efectividad de la donación se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible aplicable en las adquisiciones *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Para los contribuyentes comprendidos en los Grupos I y II de parentesco o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 20.1 del texto refundido, se reducen los requisitos de mantenimiento de los bienes adquiridos en el patrimonio del adquirente y de mantenimiento del domicilio fiscal o social de la empresa, el negocio o la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, para estos supuestos, el plazo pasa de cinco a tres años.

Asimismo, se establece un régimen transitorio, aplicable a adquisiciones anteriores a 1 de enero de 2020, en virtud del cual se exigirá el plazo de permanencia mínimo de tres años por el tiempo que reste desde la entrada en vigor de la norma hasta el cumplimiento de dicho plazo.

- Reducción propia de la base imponible aplicable en las adquisiciones *mortis causa* de explotaciones agrarias.

Se reduce el requisito de mantenimiento de la explotación en el patrimonio del adquirente, que pasa de cinco a tres años.

Igualmente se fija un régimen transitorio para adquisiciones anteriores a 1 de enero de 2020 en virtud del cual se exigirá el plazo de permanencia de mínimo de tres años por el tiempo que reste desde la entrada en vigor de la norma hasta el cumplimiento de dicho plazo.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se establece un régimen transitorio aplicable a contribuyentes comprendidos en los Grupos I y II de parentesco o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 20.1 del texto refundido que hayan adquirido *mortis causa* la vivienda habitual antes de 2 de agosto de 2016, en virtud del cual se considera cumplido el plazo mínimo de permanencia de tres años de la vivienda adquirida el día 1 de enero de 2020.

- Reducción propia de la base imponible por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Se reduce el requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos en el patrimonio del donatario, que pasa de cinco a tres años, para aquellos comprendidos en los Grupos I y II de parentesco o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 20.1 b) del texto refundido.

Asimismo, se establece un régimen transitorio para las donaciones recibidas antes de 1 de enero de 2020, para las que será exigible el plazo de permanencia mínimo de tres años por el tiempo que reste desde la entrada en vigor de la norma hasta el cumplimiento de dicho plazo.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible aplicable en las adquisiciones *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se reducen los requisitos de mantenimiento de los bienes en el patrimonio del adquirente, de tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio y de mantenimiento del domicilio fiscal o social de la empresa, el negocio o la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de

Andalucía para los contribuyentes comprendidos en los Grupos I y II de parentesco o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 20.1 del texto refundido. En concreto, para estos supuestos, el plazo pasa de cinco a tres años.

Asimismo, se establece un régimen transitorio, aplicable a adquisiciones anteriores a 1 de enero de 2020, en virtud del cual se exigirá el plazo de permanencia mínimo de tres años por el tiempo que reste desde la entrada en vigor de la norma hasta el cumplimiento de dicho plazo.

- Reducción propia de la base imponible aplicable en las adquisiciones *inter vivos* de explotaciones agrarias.

Se reduce el requisito de mantenimiento de la explotación en el patrimonio del adquirente, que pasa de cinco a tres años.

Igualmente se fija un régimen transitorio para adquisiciones anteriores a 1 de enero de 2020 en virtud del cual se exigirá el plazo de permanencia de mínimo de tres años por el tiempo que reste desde la entrada en vigor de la norma hasta el cumplimiento de dicho plazo.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual.
Se regula un tipo de gravamen reducido del 7 % aplicable a la adquisición de vivienda habitual siempre que el valor real de la misma no exceda de 130.000 euros.
- Tipo de gravamen reducido para determinadas operaciones en las que participen Sociedades de Garantía Recíproca.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 2 % aplicable en las siguientes operaciones:

- ✓ Adquisición de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca como consecuencia de operaciones de dación en pago que deriven de obligaciones garantizadas por las mismas, siempre que el inmueble adquirido sea objeto de transmisión dentro de los cinco años siguientes a su adquisición y la entrega esté sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- ✓ Adquisición de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca como consecuencia de adjudicaciones judiciales o notariales, siempre que el inmueble adquirido sea objeto de transmisión dentro de los cinco años siguientes a su adquisición y la entrega esté sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- ✓ Adquisición de inmuebles por pequeñas y medianas empresas con financiación ajena y otorgamiento de garantía por Sociedades de Garantía Recíproca, siempre y cuando estas empresas constituyan unidades económicas de no más de doscientos cincuenta trabajadores, la garantía ofrecida sea de, al menos, el 50% del precio de adquisición, la operación se formalice en escritura pública y el inmueble quede afecto durante un plazo de cinco años a su actividad económica, que no podrá ser la mera gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual.
Se regula un tipo de gravamen reducido del 1,2 % aplicable a la adquisición de vivienda habitual siempre que el valor real de la misma no exceda de 130.000 euros.
- Tipo de gravamen reducido para determinadas operaciones en las que participen Sociedades de Garantía Recíproca.

Se aprueba un tipo reducido del 0,1 % para documentos notariales que formalicen la novación del préstamo, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración mediante posposición,

igualación, permuta o reserva del mismo, cuando en dichas operaciones participen las Sociedades de Garantía Recíproca.

Asimismo, en relación con el tipo reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo resulten ser Sociedades de Garantía Recíproca se elimina el requisito de que la sociedad deba tener su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipo de gravamen.

Se establece, con carácter indefinido, un tipo impositivo reducido del 15 % aplicable en el juego del bingo para salas de juego que mantengan su plantilla media de trabajadores en relación con el año anterior.

Se aprueba un tipo impositivo reducido del 15 % aplicable en el juego del bingo a las salas de juego que se abran en el año 2020 o siguientes, siempre y cuando las empresas titulares de las salas no cierren ninguna sala abierta en el año en que se produzca la apertura, ni durante los cinco años anteriores o posteriores a la misma.

OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de los notarios.

Se modifica la obligación formal de los notarios de remitir por vía telemática una ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas.

Con la nueva redacción, deberán remitir una ficha con todos los elementos y datos de las escrituras por ellos autorizadas con trascendencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, en el plazo máximo de 10 días desde su otorgamiento. La forma de remisión y la estructura de la misma se determinará mediante Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía.

- Simplificación de obligaciones formales.

Se exime a los contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos de la obligación de presentar la escritura pública donde se formalizan los hechos, actos o contratos sujetos al impuesto junto con la autoliquidación, a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de estos tributos.

La justificación de la presentación de los impuestos, en relación con su admisión en las Oficinas o Registros Públicos, se realizará mediante diligencia emitida al efecto a partir del momento en el que conste en el sistema la información suministrada por el notario correspondiente a la autoliquidación presentada. Dicha diligencia se obtendrá necesariamente en formato electrónico por los Registros Públicos en los que deba surtir efecto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2020 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020 (BOPA núm. 250, de 31 de diciembre). Esta norma modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente que tenga su residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación podrá aplicar una deducción de 100 euros por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo siempre que conviva con el resto de la unidad familiar y que la base imponible no sea superior a 25.009 euros en tributación individual o a 35.240 euros en tributación conjunta.

- Deducción para contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación que comience el ejercicio de una actividad en el Principado de Asturias como trabajador autónomo o por cuenta propia podrá aplicar una deducción de 1.000 euros en el periodo impositivo en el que se produzca el inicio de la actividad entendiéndose por tal la fecha del alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.

Para su aplicación se exige que se mantenga la situación de alta durante un periodo mínimo de un año, que en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad no hubiese cesado en la realización de la misma actividad y que la base imponible no sea superior a 25.009 euros en tributación individual o a 35.240 euros en tributación conjunta.

A los efectos de aplicar esta deducción se establece que no tendrán la consideración de trabajadores autónomos o por cuenta propia los autónomos colaboradores y los socios de sociedades mercantiles de capital.

- Deducción por gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente que tenga su residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación podrá aplicar una deducción por el importe de los gastos en que incurra para adquirir abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal, con el límite de 50 euros.

Para su aplicación se requiere que la base imponible no sea superior a 25.009 euros en tributación individual o a 35.240 euros en tributación conjunta y que se justifique el gasto mediante factura o cualquier otro medio admitido en Derecho.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Tipos de gravamen.

Se incrementa el tipo impositivo aplicable a las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o hípcas, que pasa del 10 al 15 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 20120 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC ext. Núm. 76, de 30 de diciembre). Esta norma modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008)

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se redefine el requisito relativo al límite máximo de la base imponible del contribuyente establecido para tener derecho a la deducción. Con la nueva redacción se exige que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.

Por otra parte, se exigen como requisitos adicionales para tener derecho a la misma que las cantidades que forman parte de la base de deducción se justifiquen con factura o recibo y que hayan sido satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito al arrendador de la vivienda, no dando derecho a deducción, en ningún caso, las cantidades satisfechas en efectivo.

- Deducción por obras de mejora en viviendas.

Se establece como requisito adicional para tener derecho a la deducción que las cantidades que forman parte de la base de deducción se justifiquen mediante factura.

- Deducción por gastos de enfermedad.

Se redefine el requisito relativo al límite máximo de la base imponible del contribuyente establecido para tener derecho a la deducción. Con la nueva redacción se exige que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.

Asimismo, se precisa que la base de la deducción estará constituida por los honorarios profesionales abonados durante el año que no estén cubiertos por la Seguridad Social o, en su caso, por la Mutua o entidad aseguradora correspondiente del contribuyente.

- Deducción por gastos de guardería.

Se redefine el requisito relativo al límite máximo de la base imponible del contribuyente establecido para tener derecho a la deducción. Con la nueva redacción se exige que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.

Por otra parte, se exigen como requisitos adicionales para tener derecho a la misma que las cantidades que forman parte de la base de deducción se justifiquen con factura y que hayan sido satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito a las personas o entidades que presten los servicios, no dando derecho a deducción, en ningún caso, las cantidades satisfechas en efectivo.

Por último, se establece que, en caso de tributación individual, la deducción se prorrateará en función de los gastos justificados por cada contribuyente, sin que se supere conjuntamente el límite máximo de deducción.

- Deducción para familias monoparentales.

Se redefine el requisito relativo al límite máximo de la base imponible del contribuyente establecido para tener derecho a la deducción. Con la nueva redacción se exige que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 31.485 euros.

- Deducción por ayuda doméstica.

Se suprime esta deducción.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Se establece una nueva deducción por nacimiento o adopción de hijos cuyo importe se fija en 100 euros por cada hijo nacido o adoptado que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto. Para tener derecho a la misma la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, debe ser inferior a 31.485 euros.

- Deducciones para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento.

Se introducen un conjunto de deducciones que serán de aplicación a contribuyentes que tengan su residencia en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento, entendiéndose por tales aquellos municipios o ayuntamientos que tengan una población inferior a 2.000 habitantes, una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado o una tasa de envejecimiento superior al 30 %.

En concreto, se establecen las siguientes deducciones:

- ✓ Deducción por contratos de arrendamiento de vivienda habitual situada en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento.

El arrendatario podrá deducir el 20 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de arrendamiento de su vivienda habitual, con un límite de 600 euros anuales en tributación individual y de 1.200 euros en tributación conjunta. Para tener derecho a esta deducción la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, debe ser inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta. Esta deducción será incompatible con la deducción general por arrendamiento de vivienda habitual regulada en el apartado 1 del artículo 2 del Texto Refundido.

A su vez, el arrendador que tenga su residencia habitual en la misma zona en riesgo de despoblamiento podrá reducir el rendimiento neto determinado conforme a los artículos 22, 23 y 24 de la LIRPF en un 50 %. Para tener derecho a esta reducción es requisito necesario que el arrendamiento no constituya una actividad económica.

- ✓ Deducción por gastos de guardería.

Los contribuyentes cuya vivienda habitual se encuentre en estas zonas y siempre que su base liquidable, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.845 euros en tributación conjunta, podrán deducirse el 30 % de los gastos de guardería de los hijos o adoptados menores de tres años, con un límite de 600 euros anuales por cada hijo. Se establece la incompatibilidad de esta deducción con la deducción general por gastos de guardería regulada en el apartado 8 del artículo 2 del Texto Refundido.

- ✓ Deducción por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona de Cantabria en riesgo de despoblamiento por motivos laborales por cuenta ajena o por cuenta propia.

Los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a una de estas zonas motivados por la realización de una actividad laboral, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, tendrán derecho a deducir 500 euros en el periodo impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y en el siguiente.

El importe de esta deducción no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas del ejercicio en que resulte aplicable la misma.

Para la aplicación de esta deducción se requiere que el contribuyente permanezca en la nueva residencia habitual durante el año en que se produce el traslado y los tres siguientes y que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.

- ✓ Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años que fijen su residencia habitual en zonas de riesgo de despoblamiento.

Los contribuyentes que causen alta por primera vez, como persona física o como partícipe en una entidad en régimen de atribución de rentas, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores tendrán derecho a la aplicación de una deducción de 1.000 euros en el periodo impositivo en el que se produzca el alta.

Para la aplicación de esta deducción se requiere que la actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad de Cantabria y que el contribuyente se mantenga en el censo durante al menos un año desde el alta, salvo en caso de fallecimiento.

- Deducción por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social.

Se establecen las siguientes deducciones por inversiones o donaciones a entidades que formen parte de la Economía Social establecidas en Cantabria:

- ✓ El 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la Economía Social.
- ✓ El 50 % de las cantidades donadas, con carácter irrevocable, a estas entidades que formen parte de la Economía Social para la realización de actividades económicas tanto nuevas como de afianzamiento de las ya realizadas.
- ✓ El 25 % de las cantidades donadas, con carácter irrevocable, a estas entidades que formen parte de la Economía Social para la realización de actividades de fomento y difusión de la Economía social, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social.

El importe máximo de la deducción (límite conjunto para las tres modalidades) es de 3.000 euros, tanto en tributación individual como en conjunta, y ninguna cantidad podrá ser objeto de deducción simultáneamente en dos o más de las modalidades.

La aplicación de estas deducciones está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con la del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no podrá superar el 40 % del capital de la entidad objeto de la inversión o donación.
- ✓ La entidad en la que se materialice la inversión o donación debe formar parte de la Economía Social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social y estar inscrita en los registros o catálogos que corresponda, tener su domicilio social y fiscal en Cantabria y contar con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa dada de alta en la Seguridad Social. El cumplimiento de estos requisitos deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años a contar desde la aportación o donación.
- ✓ Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción se deberán formalizar en escritura pública en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- ✓ Se deberá acreditar la efectividad de la donación y su valor mediante certificación emitida por la entidad donataria.

- ✓ Las entregas o donaciones deberán realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingresos en cuentas en entidades de crédito, a las entidades que reciban la donación, no dando lugar en ningún caso el derecho a la deducción las entregas de dinero en efectivo.
- ✓ En el supuesto de cantidades invertidas con la finalidad de ser socio de entidades que forman parte de la Economía Social, se exige el mantenimiento de la participación en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años.

Estas deducciones son incompatibles con la “Deducción por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperadora” y la “Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación”.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas discapacitadas.

En los supuestos de adquisición de la propiedad de la vivienda en los que pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, siendo una de ellas discapacitada, se precisa que, para que el tipo reducido se aplique a cada sujeto pasivo en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición, es necesario que la persona discapacitada adquiera, como mínimo, el porcentaje que represente el usufructo vitalicio calculado conforme al artículo 26 de la LISD, siendo suficiente con que adquiera el 50 % para la aplicación del tipo reducido a todos los sujetos pasivos si el usufructo representase más de ese porcentaje.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se establecen las siguientes modificaciones en relación con los requisitos establecidos para la aplicación de este tipo reducido:

- ✓ Se precisa que la edificación ha de mantener el uso de vivienda al menos durante los tres años siguientes a su rehabilitación.
- ✓ Se incrementa el porcentaje que tiene que representar el coste total de las obras de rehabilitación sobre el precio de adquisición de la vivienda para tener tal consideración, que pasa del 15 % al 25 %. Asimismo, se precisa que la cuota soportada del IVA no se tendrá en cuenta para el cómputo del coste total de las obras cuando el adquirente sea un sujeto pasivo de este impuesto.
- ✓ Se excluyen del concepto de rehabilitación aquellas obras realizadas por el propio titular de la vivienda sin contar con la participación de profesionales de la construcción.
- ✓ Se modifica el plazo en el que el sujeto pasivo debe presentar ante el Servicio de Tributos u Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario competente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para disfrutar del tipo reducido, que será en el plazo máximo de los treinta y dos días posteriores a los dieciocho meses desde el devengo.
- ✓ Se fija un importe mínimo de las obras por las que ha de otorgarse la licencia municipal de obras de rehabilitación.
- ✓ Se precisa el contenido de la obligación de presentar las facturas derivadas de la rehabilitación indicando que deberá presentarse una relación firmada de las mismas con indicación para cada una del número, serie, fecha de expedición, de realización de las operaciones, identificación de quien la expide e importe total. Asimismo, se establece la obligación de conservación de las mismas por un plazo de cuatro años.

Actos Jurídicos Documentados

- Cuota fija de los documentos notariales.
Se suprime la regulación de la cuota fija aplicable a las matrices y copias de escrituras y actas notariales, así como los testimonios.
- Tipo de gravamen incrementado aplicable a los documentos que formalicen préstamos con garantía hipotecaria.
Se establece un nuevo tipo de gravamen del 2 % aplicable a documentos notariales que formalicen préstamos con garantía hipotecaria.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas discapacitadas.
En los supuestos de adquisición de la propiedad de la vivienda en los que pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, siendo una de ellas discapacitada, se precisa que, para que el tipo reducido se aplique a cada sujeto pasivo en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición, es necesario que la persona discapacitada adquiera, como mínimo, el porcentaje que represente el usufructo vitalicio calculado conforme al artículo 26 de la LISD, siendo suficiente con que adquiera el 50 % para la aplicación del tipo reducido a todos los sujetos pasivos si el usufructo representase más de ese porcentaje.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuando el sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca.
Se incluye dentro del ámbito de aplicación de este tipo reducido el tipo reducido a las entidades del sector público empresarial que estén participadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en un porcentaje de al menos el 95 %.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Tipos de gravamen.
Se incrementa el tipo de gravamen aplicable con carácter general a las apuestas, que pasa del 10 % al 12 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2020 se regulan en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020 (BOLR núm. 12, de 31 de enero de 2020). Esta norma modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOLR núm.126, de 30 de octubre de 2017).

A continuación, se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2020 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica:

Base liquidable Desde euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	7.750,00	11,60%
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60%
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80%
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50%
60.000,00	8.941,90	60.000,00	25,00%
120.000,00	23.941,90	En adelante	27,00%

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior, se mantienen el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, incrementándose los tipos de gravamen marginales aplicables a los dos últimos tramos. En particular, para bases liquidables de más de 60.000 y hasta 120.000 euros se pasa de un 23,50 a un 25,00 % y para bases liquidables de más de 120.000 euros se pasa de un 25,50 a un 27,00 %.

- Deducción por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios.

Se especifica que esta deducción será de aplicación a contribuyentes que hubiesen adquirido, rehabilitado o iniciado la construcción de su vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2017 y no solo dentro del periodo impositivo como hasta ahora se disponía.

- Deducción por gastos para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de la Rioja.

Se determina que, a efectos de su aplicación, tendrán la consideración de gastos las cantidades satisfechas a escuelas o centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de los menores de 3 años, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre y cuando no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.

Además, se fija un límite de base de deducción para cada hijo que estará constituido por el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio a la escuela de educación infantil.

- Deducción por gastos para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes que tengan su residencia habitual o la trasladen a uno de los pequeños municipios de la Rioja y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años.

Se especifica que las circunstancias relativas a la residencia se han de dar en el período impositivo y no en el ejercicio 2018 como hasta ahora, con lo que se amplía el ámbito de aplicación temporal de la deducción.

- Deducción por gastos para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes que tengan su residencia en cualquier municipio de La Rioja.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de esta deducción:

- ✓ Se modifica el importe de la deducción que pasa a ser del 20 % de los gastos de escolarización no subvencionados por cada hijo de 0 a 3 años matriculado en una escuela o centro de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja.
- ✓ El límite máximo de la deducción se mantiene en 600 euros, independientemente del importe de la base liquidable general del contribuyente.
- ✓ Se especifica que, efectos de su aplicación se entenderán por gastos de escolarización las cantidades satisfechas a escuelas o centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre y cuando no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.
- ✓ Se establece que la base de la deducción tendrá como límite para cada hijo el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio.
- ✓ Se exige como requisito adicional para la aplicación de esta deducción que la base liquidable general sometida a tributación no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta y que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 euros.
- ✓ Se suprime el requisito relativo a la existencia de un periodo mínimo de matriculación de 6 meses.
- ✓ Se precisa que, en caso de progenitores con derecho a deducción por el mismo descendiente, que presenten declaraciones individuales, el importe de la deducción se prorrateará entre ambos en por partes iguales.
- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Se suprime el límite máximo que anteriormente se establecía para el importe de la base de deducción, que pasa a ser sustituido por los siguientes importes máximos deducibles en función de la categoría de vehículo:

- ✓ Vehículos de categorías M1, N1, L1e, L2e, L6e, L7e, L3e y L5e: 300 euros.
- ✓ Bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico: 225 euros.

Asimismo, se especifica que la deducción se aplicará en el periodo impositivo en el que se matricule el vehículo cuya adquisición genera el derecho a la misma y que solo podrá aplicarse a un vehículo por persona.

- Deducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja.

Se suprime esta deducción.

- Deducción de gastos por acceso a internet para los jóvenes emancipados.

Se modifica el ámbito subjetivo de aplicación del porcentaje incrementado de deducción del 40 %, que hasta ahora se venía aplicando a mujeres, personas solas con menores a cargo o personas con residencia en determinados municipios. Con la nueva redacción el porcentaje incrementado se aplicará por contribuyentes jóvenes que constituyan unidades familiares monoparentales o tengan su residencia en uno de esos municipios.

Asimismo, se establecen los siguientes requisitos adicionales para poder disfrutar de la deducción:

- ✓ Los titulares de los contratos y la vivienda en relación a la cual se contratan los servicios que dan derecho a la deducción no podrán estar vinculados a una actividad económica.
- ✓ La base liquidable general del contribuyente no podrá superar los 18.030 euros en tributación individual o los 30.050 euros en tributación conjunta y la base liquidable del ahorro no podrá superar los 1.800 euros.

- Deducción por gastos de suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados.

Se modifica el ámbito subjetivo de aplicación del porcentaje de deducción incrementado del 20 %, que hasta ahora se aplicaba a contribuyentes jóvenes que ostentasen la condición de mujer o tuviesen su residencia en determinados municipios. Con la nueva redacción este porcentaje incrementado se aplicará exclusivamente por contribuyentes jóvenes que tengan su residencia en uno de estos municipios.

En relación con la aplicación del porcentaje incrementado del 25 %, se sustituye la referencia que hasta ahora se hacía a las personas solas con menores a cargo, por la consiguiente referencia a unidades familiares monoparentales.

Asimismo, se establecen los siguientes requisitos adicionales para poder disfrutar de la deducción:

- ✓ Los titulares de los contratos y la vivienda en relación a la cual se contratan los servicios que dan derecho a la deducción no podrán estar vinculados a una actividad económica.
- ✓ La base liquidable general del contribuyente no podrá superar los 18.030 euros en tributación individual o los 30.050 euros en tributación conjunta y la base liquidable del ahorro no podrá superar los 1.800 euros.

- Deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.

Se añade como requisito para la aplicación de esta deducción que la vivienda habitual este situada en la Comunidad Autónoma de la Rioja y se establece que el concepto de vivienda habitual será el definido en el artículo 58.bis de la Ley 10/2017, de 27 de octubre.

Asimismo, se establece la incompatibilidad de esta deducción con las deducciones autonómicas reguladas en los apartados a) y b) de la disposición transitoria primera del Ley 10/2017, de 27 de octubre.

Por último, se establecen los siguientes requisitos adicionales para la aplicación de la deducción:

- ✓ Que el contribuyente tenga una base liquidable general no superior a 18.030 euros en tributación individual o a 30.050 euros en tributación conjunta y una base liquidable del ahorro que no supere los 1.800 euros.
- ✓ Que el importe del patrimonio comprobado del contribuyente al finalizar el periodo impositivo exceda del valor al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, no computándose, a tales efectos, los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el periodo impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente, ni tampoco el incremento patrimonial obtenido por hechos imponible sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años.

Se aprueba una nueva deducción autonómica por las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual situada en la Comunidad Autónoma de la Rioja.

En particular, los contribuyentes menores de 36 años podrán deducirse, con carácter general, el 10 % de las cantidades no subvencionadas satisfechas en el ejercicio, con el límite anual de 300 euros por contrato de arrendamiento. Además, el porcentaje de la deducción se incrementará hasta el 20 % y el límite hasta 400 euros cuando se trate de contratos de arrendamiento que

tengan por objeto una vivienda situada en alguno de los pequeños municipios relacionados en el anexo I de la Ley.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que el contribuyente no haya cumplido los 36 años de edad a la fecha de devengo del impuesto. En tributación conjunta basta con que al menos uno de los cónyuges cumpla este requisito.
- ✓ Que la vivienda que sea objeto de arrendamiento se ocupe efectivamente por el contribuyente.
- ✓ Que el contribuyente haya presentado el correspondiente modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el contrato de alquiler. En el supuesto de matrimonios en régimen de gananciales, la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato de arrendamiento conste solo a nombre de uno de ellos.
- ✓ Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo periodo impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
- ✓ Que la base liquidable general del contribuyente no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta y la base liquidable del ahorro no exceda de 1.800 euros.
- ✓ La práctica de la deducción queda condicionada a su justificación documental.

Se establece que cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción, el importe total, sin exceder del límite establecido por contrato, se prorrateará por partes iguales.

- Deducción por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido.

Se aprueba esta deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 % del importe satisfecho en la adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido, con un límite máximo de 50 euros por vehículo y, a su vez, de 2 vehículos por unidad familiar.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación de la cuota.

Se deroga la bonificación general del 75 % de la cuota, que se aplicaba con posterioridad a las deducciones y bonificaciones estatales.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducción de la cuota para adquisiciones *mortis causa*.

Con efectos desde 1 de febrero de 2020, para las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco se reduce el límite máximo de base liquidable establecido para la aplicación de la deducción del 99 % de la cuota, que pasa de 500.000 a 400.000 euros, y se reduce el porcentaje de deducción aplicable a los supuestos en que la base liquidable excede de este importe, que pasa del 98 al 50 %.

- Deducción de la cuota para adquisiciones *inter vivos*.

Con efectos desde 1 de febrero de 2020, para las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco se reduce el límite máximo de base liquidable establecido para la aplicación de la deducción del 99 % de la cuota, que pasa de 500.000 a 400.000 euros, y se reduce el porcentaje de deducción aplicable a los supuestos en que la base liquidable excede de este importe, que pasa del 98 al 50 %.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivos reducidos en la adquisición de vivienda habitual.

Con efectos desde 1 de febrero de 2020, se aprueban los siguientes tipos impositivos reducidos:

- ✓ 5 % aplicable a las transmisiones de viviendas de protección oficial, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, exceptuados los derechos reales de garantía, siempre que constituyan o vayan a constituir la primera vivienda habitual del adquirente.
- ✓ 5 % aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.
- ✓ 3 % aplicable a las adquisiciones de viviendas situadas en alguno de los municipios relacionados en el anexo I de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, que vayan a constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.

Se exige como requisito para la aplicación de estos tipos reducidos que la base liquidable general del IRPF del contribuyente no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta y que su base liquidable del ahorro no exceda de 1.800 euros.

En casos de solidaridad tributaria, estos tipos de gravamen se aplicarán, exclusivamente, a la parte de la proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que cumpla los requisitos. Asimismo, cuando la adquisición se realice por cónyuges casados en régimen de gananciales y solo uno de ellos cumpla los requisitos, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 % de la base liquidable.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre juegos de suerte envite o azar

- Base imponible.

Con efectos desde el 1 de febrero de 2020 se establece que la base imponible del juego del bingo ordinario quedará constituida por la diferencia entre el importe del valor facial de los cartones adquiridos y las cantidades destinadas para premios.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Con efectos desde 1 de febrero de 2020, se incrementan las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas, y se regula el importe de la cuota fija para máquinas del tipo "B1" de dos jugadores, que será de dos cuotas.

Asimismo, se eliminan los tipos reducidos aplicables en el juego del bingo a las modalidades de bingo ordinario, bingo electrónico y bingo electrónico mixto y la cuota reducida prevista para las máquinas del subtipo B1 o recreativas con premio programado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2020 se hallan contenidas en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 (BORM núm. 298, de 28 de diciembre de 2018), en el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BORM suplemento núm. 7, de 26 de marzo), en la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM núm. 95, de 25 de abril) y en el Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19) (BORM núm.140, de 19 de junio de 2020). Estas normas modifican el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre (BORM núm. 24, de 31 de enero de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, previó una reducción progresiva de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022.

La escala establecida para el ejercicio 2020 es la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,80
12.450,00	1.220,10	7.750,00	11,98
20.200,00	2.148,55	13.800,00	14,62
34.000,00	4.166,11	26.000,00	18,86
60.000,00	9.069,71	En adelante	23,10

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio 2019, la nueva escala mantiene el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, pero reduce el tipo de gravamen aplicable a todos ellos.

- Deducciones por donativos.

Se incrementa el porcentaje de las siguientes deducciones por donativos, que pasa del 30 % al 50 % de las cantidades donadas:

- ✓ donaciones dinerarias realizadas a favor de la C.A., entidades dependientes del sector público autonómico, fundaciones que persigan exclusivamente fines culturales, asociaciones culturales y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública y federaciones deportivas, que se encuentren inscritas en los Registros respectivos de la C.A. de la Región de Murcia, que tengan como destino la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales y deportivas.
- ✓ donaciones dinerarias realizadas a favor de la C.A., entidades dependientes del sector público autonómico, incluidas las universidades públicas, y las entidades sin fines lucrativos recogidas en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo inscritas en los

registros correspondientes de la C.A. de la Región de Murcia, que tengan como destino la investigación biosanitaria a que se refiere la Ley 4/1004, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

- Deducción autonómica para contribuyentes con discapacidad.

Se aprueba esta nueva deducción por importe de 100 euros, aplicable a contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 % cuando la suma de sus bases imponibles general y del ahorro no supere los 19.000 euros en tributación individual o los 24.000 euros, en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por conciliación.

Se aprueba esta nueva deducción que podrán aplicar los contribuyentes que tengan contratada una persona para el cuidado de hijos menores de 12 años por los que se aplique el mínimo por descendientes. La deducción será del 20 % de las cuotas ingresadas por cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen Especial de la Seguridad Social de la persona contratada, con un límite de 400 euros anuales.

Se establecen los siguientes requisitos para su aplicación:

- ✓ Que el contribuyente este dado de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar y tenga contratada y cotice por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.
- ✓ Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 34.000 euros, en la unidad familiar.
- ✓ Que el titular del hogar familiar y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y perciban rendimientos del trabajo o actividades económicas.

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad.

Se aprueba esta nueva deducción por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33 % que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando ello no diera lugar a la obtención de ayuda o subvención de la C.A.

No se podrá aplicar cuando el acogido esté ligado al contribuyente por vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.

El importe de la deducción será de 600 euros por cada persona en acogimiento, que se prorrateará por partes iguales en caso de que la persona acogida genere derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente y opten por tributación individual.

Para el disfrute de la deducción se requerirá que el contribuyente esté en posesión del documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado, expedido por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia por donaciones dinerarias con destino a la constitución o adquisición de empresa individual o de negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social

Se establece una nueva reducción propia del 99 % de la base imponible por donaciones dinerarias recibidas por contribuyentes de los grupos III y IV de parentesco para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional o para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social, considerándose como tales aquellas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

En ambos casos se exige como requisito que el domicilio social y fiscal de la empresa esté situado en la C.A. de la Región de Murcia.

Se fija un límite a la base de la reducción de 300.000 euros, que se incrementa hasta 450.000 euros en el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, que será aplicable tanto en el caso de una única donación, como en el caso de donaciones sucesivas, que provengan del mismo donante o donantes diferentes.

Para su aplicación se establecen los siguientes requisitos:

- ✓ Que la donación se formalice en documento público en el que se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destinará exclusivamente a los fines que dan lugar a la aplicación de la reducción.
 - ✓ Que la constitución o adquisición de la empresa individual o negocio profesional o adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social se lleve a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
 - ✓ Que el patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no exceda de 500.000 euros.
 - ✓ Que la entidad constituida, adquirida o participada, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - ✓ En caso de que lo que se adquiera sea una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no podrá exceder de tres millones de euros y un millón de euros respectivamente.
 - ✓ Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un período de tres años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciese dentro de este plazo.
- Reducción por donaciones dinerarias para la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional a las medidas de seguridad higiénico-sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia de la crisis del Covid-19

Se establece una nueva reducción propia del 99 % de la base imponible aplicable por sujetos pasivos de los grupos III y IV de parentesco que reciban donaciones dinerarias para la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional a las medidas seguridad higiénico-sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia de la crisis del Covid-19.

Se fija un límite a la base de la reducción de 10.000 euros, que será aplicable tanto en el caso de una única donación, como en el caso de donaciones sucesivas, que provengan del mismo donante o donantes diferentes.

Para su aplicación se establecen los siguientes requisitos:

- ✓ Que la empresa o el negocio profesional tenga su domicilio fiscal y social en la C.A. de la Región de Murcia.
- ✓ Que la donación se formalice en documento público en el que se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destinará exclusivamente a la adaptación de locales donde se desarrolle la actividad empresarial o el negocio profesional o la adquisición de bienes afectos a dichos negocios.
- ✓ Que la adaptación de los locales se lleve a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
- ✓ Que el patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no exceda de 500.000 euros.

- ✓ Que los gastos realizados resulten necesarios para la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o del negocio profesional a las medidas de seguridad higiénico-sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia de la crisis del Covid-19 y sean acreditados mediante factura. A estos efectos se entienden comprendidos en éste ámbito los gastos destinados a la adquisición de mamparas de separación, mascarillas higiénicas o aparatos de desinfección, a la contratación de servicios de desinfección o la realización de informes de seguridad e higiene.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES AY ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Cuota fija aplicable a la transmisión de vehículos.

Con efectos desde el 26 de abril de 2020, se regulan las siguientes cuotas fijas aplicables en la transmisión de automóviles tipo turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos con más de doce años de antigüedad:

- ✓ cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos: cuota de cero euros.
En este supuesto los sujetos pasivos del impuesto no quedarán obligados a presentar la autoliquidación del impuesto.
- ✓ cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500 centímetros cúbicos: cuota fija de 30 euros.
- ✓ cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000 centímetros cúbicos: cuota fija de 50 euros.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre juegos de suerte envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se eliminan la tarifa reducida aplicable a los casinos de juego y las cuotas fijas reducidas aplicables a las máquinas recreativas de los tipos B y C.

Esta eliminación se realiza de forma progresiva durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, siendo plenamente efectiva a partir del ejercicio 2023. Para ello, se regula la aplicación temporal durante estos ejercicios de cuotas fijas reducidas para las máquinas recreativas de los tipos B y C y de la tarifa reducida para los casinos de juego.

OTROS ASPECTOS

- Gestión tributaria telemática integral.

Se introducen las siguientes novedades en relación con la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- ✓ Se prevé que la Consejería competente en materia de Hacienda pueda fijar los supuestos, condiciones y requisitos técnicos y/o personales en los que se podrá efectuar la elaboración, pago y presentación de las declaraciones tributarias mediante el uso exclusivo e integral de sistemas telemáticos e informáticos.
- ✓ Se entiende cumplida la obligación formal de presentar, junto con la declaración, los documentos notariales a los que se hayan incorporado los actos o contratos sujetos, sin perjuicio de la obligación de presentar aquellos otros documentos que vengán exigidos por la normativa del tributo (en este último caso se prevé habilitar medios técnicos para su presentación telemática).

- ✓ En relación con las garantías y el cierre registral establecidos en el artículo 33 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se establece que el uso por los contribuyentes del sistema de gestión tributaria telemática integral surtirá idénticos efectos acreditativos del pago, extinción o sujeción.
- ✓ Por último, se establece que la consejería competente en materia de hacienda habilitará un sistema de confirmación permanente e inmediata de la veracidad de la declaración tributaria telemática a fin de que las Oficinas, Registros públicos, Juzgados o Tribunales puedan, en su caso, verificarla u obtenerla en formato electrónico

Asimismo, en relación con la gestión del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto del que ya preveía la gestión telemática integral, se introducen las siguientes novedades:

- ✓ Se elimina la obligatoriedad de que dicho sistema de gestión se extienda exclusivamente a hechos imposables contenidos en documentos públicos notariales.
 - ✓ Se introduce la posibilidad de que las Oficinas, Registros públicos, Juzgados o Tribunales puedan obtener en formato electrónico la declaración tributaria.
- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.
Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2020 se regulan en la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 8707, de 30 de diciembre de 2019), en el Decreto-ley 1/2020, de 27 de marzo, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19 (DOGV núm. 8774, de 30 de marzo de 2020) y en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana (DOGV núm 8834, de 15 de junio de 2020). Las dos primeras modifican la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
Se suprime el requisito relativo a la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivada del contrato de arrendamiento de la vivienda.
- Deducción por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad.
Se suprime el requisito relativo a la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivada del contrato de arrendamiento de la vivienda.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa e inter vivos* de una empresa individual agrícola.
Se incrementa el porcentaje de reducción aplicable con carácter general, que pasa del 95 % al 99 %, y se elimina el requisito relativo al importe neto de la cifra de negocios de la empresa.
- Reducción propia de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa e inter vivos* de una empresa individual o de un negocio profesional.
Se incrementa el porcentaje de reducción aplicable con carácter general, que pasa del 95 % al 99 %, y se elimina el requisito relativo al importe neto de la cifra de negocios de la empresa o el negocio
- Reducción propia de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa e inter vivos* de participaciones en entidades.
Se incrementa el porcentaje de reducción aplicable con carácter general, que pasa del 95 % al 99 %.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen incrementado aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que formalicen préstamos o créditos hipotecarios.

Se aprueba un nuevo tipo de gravamen incrementado del 2 % aplicable en las primeras copias de escrituras y actas notariales que formalicen préstamos o créditos hipotecarios cuando el sujeto pasivo sea el prestamista.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa Fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Disposiciones generales.

Con efectos desde el 16 de junio de 2020, se regulan el hecho imponible, el devengo, los contribuyentes, los responsables, la base imponible y la cuota de la tasa con carácter general, sin perjuicio de algunas especialidades establecidas en relación con el juego del bingo, los casinos de juego y las máquinas.

El hecho imponible, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas (en adelante RDI 16/1977) estará constituido por la autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar, cuando el hecho imponible se realice en el territorio de la Comunitat Valenciana.

El devengo se producirá en el momento en que se conceda la autorización o, en su defecto, en el momento de la organización o celebración del juego. La cuota será exigible durante el mes siguiente al vencimiento del mes natural en que se produce el devengo y el contribuyente deberá presentar la autoliquidación y realizar el ingreso de forma telemática.

De conformidad con el artículo 3 del RDI 16/1977, serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas entre cuyas actividades se incluyan la celebración de actividades gravadas y responsables solidarios los dueños o empresarios de los locales donde se celebren.

La base imponible serán los ingresos brutos y la cuota se obtendrá aplicando un tipo del gravamen del 25 %.

- Especialidades relativas al juego del bingo electrónico.

Se precisa la definición de la base imponible, que estará constituida por los ingresos netos.

- Especialidades relativas al juego del bingo distinto al electrónico

Se regula la base imponible, que estará constituida por el importe del valor facial de los cartones adquiridos durante el año natural.

En relación con el cálculo de la cuota tributaria, se precisa que se ha de minorar la cuota que resulte de aplicar la tarifa en el importe ingresado por los devengos anteriores producidos en el año natural.

- Especialidades relativas a los casinos de juego.

Se regulan la base imponible el periodo impositivo y el devengo.

La base imponible estará constituida por los ingresos netos definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios o ganancias satisfechos a los participantes.

El período impositivo coincide con el año natural y el devengo se produce el último día del período impositivo.

Asimismo, se establecen especialidades de cada pago trimestral, precisando para cada uno de ellos el importe de los ingresos que constituyen la base imponible y la obligación de presentación e ingreso de forma telemática.

- Especialidades relativas a las máquinas recreativas.

Se establece la obligación de presentación e ingreso de forma telemática.

- Juegos de suerte envite o azar que se realicen a través de canales electrónicos.

Con efectos desde el 16 de junio de 2020, se regulan el devengo, la exigibilidad, los contribuyentes y la base imponible en relación con los juegos de suerte envite o azar, cuando se realicen a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos o de comunicación a distancia cuyo ámbito sea el de la Comunitat Valenciana.

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas que operen, organicen, desarrollen o que entre sus actividades se incluya la celebración de las actividades gravadas.

Se establece el devengo en el momento en que se conceda la autorización o, en su defecto, en el momento de la organización o celebración del juego, siendo exigible el ingreso durante el mes siguiente al vencimiento del mes natural en el que se produce el devengo.

La base imponible estará constituida por los ingresos netos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios o ganancias satisfechos a las personas participantes.

Tasa Fiscal sobre rifas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

Con efecto desde el 16 de junio de 2020, se regulan el hecho imponible, el devengo, la base imponible, los contribuyentes y algunos aspectos de gestión de la tasa correspondiente a estas modalidades de juego.

El hecho imponible estará constituido, de conformidad con el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de tasas fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre (en adelante TRLTF), por la autorización, celebración u organización de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias cuando:

- en el caso de las rifas o tómbolas, la Comunitat Valenciana sea la competente para autorizar la celebración o hubiera sido la competente para autorizarla en los supuestos en que se organicen o celebren sin solicitar dicha autorización.
- en el caso de combinaciones aleatorias, el ámbito de aplicación o desarrollo de las mismas no exceda de los límites territoriales de la Comunitat Valenciana.

El devengo de la tasa se producirá en el momento en que se conceda la autorización o, en su defecto, en el momento de la celebración.

Serán contribuyentes, de conformidad con el artículo 37 del TRLTF, las personas físicas y jurídicas que operen, organicen, desarrollen o que entre sus actividades se incluya la celebración de las actividades gravadas.

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos, salvo en las combinaciones aleatorias que será el valor de mercado de los premios ofrecidos más el total de los gastos necesarios para la puesta a disposición del premio.

Por último, se establece la presentación e ingreso de la tasa de forma telemática con carácter obligatorio.

- Apuestas.

Con efecto desde el 16 de junio de 2020, se regulan el hecho imponible, el devengo y los contribuyentes de la tasa correspondiente a esta modalidad de juego.

El hecho imponible estará constituido, de conformidad con el artículo 36 del TRLTF, por la autorización, celebración u organización de apuestas cuando la Comunitat Valenciana sea la competente para autorizar la celebración o hubiera sido la competente para autorizarla en los supuestos en que se organicen o celebren sin solicitar dicha autorización.

El devengo se produce en el momento en que se inicie su celebración u organización.

De conformidad con el artículo 37 del TRLTF, serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas entre cuyas actividades se incluya la celebración de apuestas y responsables solidarios del pago de la tasa los dueños o empresarios de los locales donde se celebren.

Asimismo, con efecto desde el 16 de junio de 2020, se precisa la definición de la base imponible, que estará constituida por los ingresos netos, se establece la presentación e ingreso de la tasa de forma telemática con carácter obligatorio y se regula un nuevo tipo de gravamen del 1,5 % aplicable en las apuestas deportivas tradicionales cuya base sea el deporte de la “pilota valenciana”.

- Rifas, apuestas y combinaciones aleatorias que se realicen a través de canales electrónicos

Con efectos desde el 16 de junio de 2020, se regulan el devengo, la exigibilidad, los contribuyentes y la base imponible en relación con las rifas, tómbolas o combinaciones aleatorias y las apuestas cuando se realicen a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos o de comunicación a distancia cuyo ámbito sea el de la Comunitat Valenciana.

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas que operen, organicen, desarrollen o que entre sus actividades se incluya la celebración de las actividades gravadas.

Se establece el devengo en el momento en que se conceda la autorización o, en su defecto, en el momento de la organización o celebración del juego, siendo exigible el ingreso durante el mes siguiente al vencimiento del mes natural en el que se produce el devengo.

La base imponible estará constituida por los ingresos netos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios o ganancias satisfechos a las personas participantes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2020 se regulan en la Ley 1/2020, de 9 de julio, por la que se establecen medidas excepcionales para el ejercicio 2020 en determinados tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 141, de 17 de julio de 2020).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de los notarios.

Se establece que las obligaciones de suministro y remisión de determinada documentación notarial, establecidas reglamentariamente, se aplicarán a los notarios que autoricen documentos públicos que contengan hechos imposables de impuestos cuya gestión y recaudación esté atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea el ámbito territorial donde el notario ejerce su función.

Asimismo, se establece que el cumplimiento de cualquier obligación legal de suministro de información con trascendencia tributaria relativa a cualquiera de los impuestos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, ya venga establecida por norma estatal o autonómica, deberá realizarse utilizando los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador o por vía telemática que, en su caso, estén determinados legal o reglamentariamente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2020 se regulan en la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 253, de 26 de diciembre de 2019). Esta Ley introduce modificaciones en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 232 de 29 de noviembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.

Se aprueba una nueva deducción del 15 % de las donaciones puras y simples de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siempre que se realicen a favor de las siguientes entidades:

- a) La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Corporaciones Locales de la Región, así como las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas.
- b) Las universidades que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la Región, los Centros de Investigación y los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región.
- c) Las Entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persistan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de Castilla-La Mancha.

La misma deducción se aplicará a las cantidades destinadas a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y también a aquellas cantidades donadas para fines culturales establecidos en la Ley de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha realizadas a las entidades consideradas beneficiarias del mecenazgo incluidas en el artículo 3.1 de dicha ley.

La suma de estas deducciones no podrá exceder del 10 % de la base liquidable del contribuyente y serán incompatibles con el crédito fiscal a que se refiere la Ley de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, en tanto permanezca vigente.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción de la base imponible por la cesión de bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Con efectos desde el 1 de febrero de 2020, se establece una reducción de la base imponible para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural en las siguientes condiciones:

- a) Que la cesión se efectúe a favor de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Corporaciones Locales de la Región, así como de las Entidades y Organismos que integran el Sector Público Regional; de las Universidades con implantación en Castilla-La Mancha; de los Centros de Investigación y Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región; y de las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002,

de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

- b) Que la cesión se efectúe gratuitamente.
- c) Que el bien se destine a los fines culturales propios de la entidad cesionaria.

La reducción será, en función del periodo de cesión, del siguiente porcentaje del valor de los bienes cedidos: del 100 % para cesiones permanentes, del 95 % para cesiones de más de 20 años, del 75 % para cesiones de más de 10 años y del 5 0% para cesiones de más de 5 años.

La acreditación de la cesión deberá realizarse en el plazo de dos años a partir de la presentación de la autoliquidación en la que se practique la reducción y el incumplimiento de los requisitos establecidos para disfrutar de la misma dará lugar al nacimiento de la obligación del pago del impuesto dejado de ingresar, junto con los correspondientes intereses de demora.

OTROS ASPECTOS

- Requisitos de aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

Se establece que la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Mecenazgo de Castilla-La Mancha estará condicionada a que las personas o entidades beneficiarias acrediten la realidad de las donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato, o de los convenios de colaboración empresarial, así como su efectivo destino a proyectos de actividades culturales que hayan sido declarados de interés regional, e informen a la Administración Tributaria Regional, en los modelos y plazos establecidos en la normativa tributaria, de las donaciones, cesiones, crédito fiscal y aportaciones recibidas.

Asimismo, se establece la compatibilidad de las medidas fiscales aprobadas por la Comunidad Autónoma en favor del mecenazgo cultural con las del Estado.

- Crédito fiscal.

Se regula el concepto de crédito fiscal, que estará constituido por las cantidades reconocidas por la Administración regional a favor de contribuyentes que podrán ser utilizadas para satisfacer el pago de impuestos, precios públicos y tasas, gestionadas directamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como del canon eólico establecido en la Ley 9/2001, de 21 de marzo por la que se crea el canon Eólico y el fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el uso racional de la Energía en Castilla-La Mancha.

En particular, se reconocerá un crédito a favor de las personas donantes por el 25 % de los convenios de colaboración empresarial o de los importes dinerarios donados a las personas destinatarias y para las finalidades que se indican a continuación:

- a) Las donaciones efectuadas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a las entidades y organismos que integran el Sector Público Regional, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier actividad cultural.
- b) Las donaciones efectuadas a las Universidades con implantación en Castilla-La Mancha, a los Centros de Investigación y a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de Castilla-La Mancha, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación en materia de servicios y productos de contenido cultural.
- c) Las donaciones efectuadas a las universidades públicas de Castilla-La Mancha y a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la región con destino a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el establecimiento de becas para el acceso a la educación superior en estudios relacionados con los servicios y productos de contenido cultural.

El crédito fiscal, que será reconocido por parte de la Consejería competente en materia de hacienda, tendrá un periodo de vigencia de tres años a partir del reconocimiento del mismo y no podrá dar derecho a la devolución de ingresos indebidos, de tal manera que la anulación o rectificación de la deuda tributaria a la que se hubiese aplicacado dicho crédito solo permitirá la rehabilitación del mismo, por el importe utilizado.

En el supuesto de que este crédito fiscal se reconozca a una empresa o entidad que forme parte de un grupo de empresas, podrá ser utilizado previa autorización de la persona jurídica a la que se reconoció el crédito fiscal, por cualquiera de las empresas integrantes de grupo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2020 se encuentran recogidas en la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC núm. 252, de 31 de diciembre de 2019) y en el Decreto ley 18/2020, de 5 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 y se establecen otras medidas tributarias (BOC núm. 228, de 6 de noviembre de 2020). Estas normas modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC núm.77, de 23 de abril de 2009).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.

Se suprime la referencia a las deducciones con finalidad ecológica y se reduce el porcentaje de deducción aplicable al primer tramo de base de deducción constituido por los primeros 150 euros donados, que pasa del 37,5 al 20 %.

En cuanto a la base de deducción, se precisa que la misma no podrá exceder del 10 % de la base liquidable del contribuyente (en la redacción anterior este límite se fijaba sobre la parte autonómica de la base liquidable).

Por último, se establece la incompatibilidad de esta deducción con la regulada en el artículo 3 del Texto Refundido (deducción por donaciones con finalidad ecológica).

- Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

Se incrementa el límite máximo de esta deducción en caso de existir varios descendientes que den lugar a su aplicación, que pasa de los 100 euros establecidos hasta ahora con carácter general a 100 euros por el primer descendiente o adoptado y 50 euros adicionales por cada uno de los restantes descendientes.

- Deducción por arrendamientos a precios con sostenibilidad social.

Se suprime esta deducción.

- Deducción por gastos de enfermedad.

Se establece como nuevo requisito para aplicar esta deducción que los contribuyentes no hayan obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la misma por importe superior a 39.000 euros en caso de tributación individual o a 52.000 euros en caso de tributación conjunta.

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable (desde euros)	Cuota íntegra	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,01	1.120,50	5.257,20	11,50
17.707,21	1.725,08	15.300,00	14,00
33.007,21	3.867,08	20.400,00	18,50
53.407,21	7.641,08	36.592,80	23,50
90.000,01	16.240,39	30.000,00	25,00
120.000,01	23.740,39	En adelante	26,00

Con respecto a la escala anterior, supone un incremento de los tramos de base liquidable, que pasan de seis a siete, incorporando un nuevo escalón de gravamen aplicable a las bases comprendidas entre 90.000 y 120.000 euros. El tipo marginal aplicable a este nuevo tramo de base liquidable se fija en el 25 % (en la escala anterior se aplicaba un tipo del 24 % a las bases liquidables superiores a 90.000 euros). Para las bases liquidables superiores a 120.000 euros se fija un tipo marginal del 26 %.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación de la cuota por parentesco en adquisiciones *mortis causa*.

Se sustituye la bonificación del 99,9% de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes de los Grupos II y III de parentesco por el establecimiento de un porcentaje variable de bonificación fijado en función del importe de la cuota tributaria.

Los porcentajes de bonificación son los siguientes:

- ✓ cuota tributaria inferior o igual a 55.000 euros: 99,9 %
 - ✓ cuota tributaria superior a 55.000 euros e inferior o igual a 65.000 euros: 90 %
 - ✓ cuota tributaria superior a 65.000 euros e inferior o igual a 95.000 euros: 80 %
 - ✓ cuota tributaria superior a 95.000 euros e inferior o igual a 125.000 euros: 70 %
 - ✓ cuota tributaria superior a 125.000 euros e inferior o igual a 155.000 euros: 60 %
 - ✓ cuota tributaria superior a 155.000 euros e inferior o igual a 185.000 euros: 50 %
 - ✓ cuota tributaria superior a 185.000 euros e inferior o igual a 215.000 euros: 40 %
 - ✓ cuota tributaria superior a 215.000 euros e inferior o igual a 245.000 euros: 30 %
 - ✓ cuota tributaria superior a 245.000 euros e inferior o igual a 275.000 euros: 20 %
 - ✓ cuota tributaria superior a 275.000 euros e inferior o igual a 305.000 euros: 10 %
- Bonificación de la cuota por parentesco en adquisiciones *inter vivos*.
- Se sustituye la bonificación del 99,9 % de la cuota aplicable en las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por contribuyentes del Grupo II de parentesco por el establecimiento de un porcentaje variable de bonificación fijado en función del importe de la cuota tributaria.

Los porcentajes de bonificación que se proponen son los siguientes:

- ✓ cuota tributaria inferior o igual a 55.000 euros: 99,9 %
- ✓ cuota tributaria superior a 55.000 euros e inferior o igual a 65.000 euros: 90 %
- ✓ cuota tributaria superior a 65.000 euros e inferior o igual a 95.000 euros: 80 %
- ✓ cuota tributaria superior a 95.000 euros e inferior o igual a 125.000 euros: 70 %

- ✓ cuota tributaria superior a 125.000 euros e inferior o igual a 155.000 euros: 60 %
- ✓ cuota tributaria superior a 155.000 euros e inferior o igual a 185.000 euros: 50 %
- ✓ cuota tributaria superior a 185.000 euros e inferior o igual a 215.000 euros: 40 %
- ✓ cuota tributaria superior a 215.000 euros e inferior o igual a 245.000 euros: 30 %
- ✓ cuota tributaria superior a 245.000 euros e inferior o igual a 275.000 euros: 20 %
- ✓ cuota tributaria superior a 275.000 euros e inferior o igual a 305.000 euros: 10 %

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos de gravamen reducidos aplicables en la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual, en la constitución de una opción de compra sobre los mismos y en la adquisición de inmuebles por subasta judicial, administrativa o notarial que vayan a constituir la vivienda habitual.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable en la transmisión de inmuebles realizada por subasta judicial, administrativa o notarial que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que pasa del 3 % al 5 %.

En relación con los tipos reducidos del 5 % aplicable en la adquisición de la vivienda habitual, del 0 % aplicable a la constitución de una opción de compra sobre la misma y del 5 % aplicable a la adquisición de la vivienda habitual por subasta judicial, administrativa o notarial, se precisa la regulación de los requisitos establecidos para su aplicación. En particular:

- ✓ En cuanto al requisito relativo a la necesidad de que se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual, se establece que el adquirente que sea propietario, nudo propietario o usufructuario de otra vivienda (ya no se exige que tenga el carácter de habitual) en el momento de la entrega de la nueva vivienda, debe proceder a la transmisión de dichos bienes o derechos en escritura pública en un plazo de dos años desde el devengo (hasta ahora se establecía que el contribuyente debía proceder a la venta antes de la compra o en los dos años siguientes).
- ✓ En cuanto al límite de 150.000 euros de base imponible de la transmisión, se precisa que en la base han de incluirse los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente con la vivienda.
- ✓ Se precisa que en el supuesto de existencia de varios contribuyentes la aplicación de los tipos reducidos requiere que todos sean personas físicas, que el inmueble vaya a constituir su vivienda habitual y que la suma de las bases imponibles imputables a cada uno de ellos no supere los 150.000 euros.
- ✓ Se precisa que, en los casos de solidaridad tributaria a que se refiere el artículo 35.7 de la LGT, estos tipos reducidos se aplicarán, exclusivamente, a la parte proporcional de la base imponible que le corresponda al contribuyente que cumpla los requisitos.
- Tipos de gravamen reducidos aplicables en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos (familias numerosas, personas discapacitadas y familias monoparentales).

Se modifica el requisito el relativo a la necesidad de que se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual. En particular, se establece que el adquirente que sea propietario, nudo propietario o usufructuario de otra vivienda (ya no se exige que tenga el carácter de habitual) en el momento de la entrega de la nueva vivienda, debe proceder a la transmisión de dichos bienes o derechos en escritura pública en un plazo de dos años desde el devengo (hasta ahora se establecía que el contribuyente debía proceder a la venta antes de la compra o en los dos años siguientes).

- Tipo de gravamen reducido aplicables en la adquisición de vivienda habitual protegida.

Se suprime la remisión al concepto de vivienda habitual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Bonificación de la cuota relacionada con la adquisición de la vivienda habitual.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de la bonificación del 20 % de la cuota aplicable en los supuestos de adquisición de la vivienda habitual gravados al tipo reducido del 5 %:

- ✓ Se establece que el contribuyente deberá tener 35 años o menos (hasta ahora el contribuyente debía tener menos de 35 años cumplidos).
 - ✓ Para el supuesto de que la deducción se aplique por mujeres víctimas de violencia de género, se añaden como requisitos adicionales que se trate de su primera vivienda habitual y que no haya sido titular de otro bien inmueble.
 - ✓ Se precisa que el límite de renta establecido para aplicar la bonificación se refiere a la renta de la unidad familiar correspondiente al periodo impositivo del año natural anterior al devengo y que, a estos efectos, se entiende por renta la suma de las bases imponibles general y del ahorro definidas en la LIRPF.
 - ✓ Se establece que, en los casos de solidaridad tributaria a que se refiere el artículo 35.7 de la LGT, esta bonificación se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la cuota tributaria que le corresponda al contribuyente que cumpla los requisitos (en la redacción anterior se incluía una referencia similar en relación con las adquisiciones efectuadas por cónyuges o dos personas inscritas como pareja en el Registro de Parejas de Hecho de Canarias).
- Bonificaciones de la cuota en relación a determinadas operaciones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En relación con la bonificación del 100 % de la cuota vinculada a determinadas operaciones de dación en pago se precisa que la transmisión ha de hacerse en ejecución de la garantía constituida sobre la vivienda y que el contrato de arrendamiento con opción de compra posterior podrá suscribirse también con la filial inmobiliaria del grupo de la entidad financiera y deberá tener una duración mínima de cinco años. Además, se suprime la referencia a que los titulares de la vivienda han de ser personas físicas.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la novación de créditos hipotecarios.

Se aprueba un nuevo tipo reducido del 0 % aplicable a las escrituras públicas de novación modificativa de créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, y la modificación se refiera a las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, a la alteración del plazo, o a ambas, que viene a sustituir a la bonificación del 100 % de la cuota vigente en ejercicios anteriores para este tipo de operaciones.

- Bonificaciones de la cuota en relación a determinadas operaciones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se suprime la bonificación del 100 % de la cuota aplicable a las primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre el deudor y el acreedor, siempre y cuando este último sea una de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y que la modificación se refiera al tipo de interés inicialmente pactado o vigente o a la alteración del plazo del crédito o a ambas modificaciones.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar**

- Tipo de gravamen.

Se actualizan las cuotas fijas aplicables a las máquinas o aparatos automáticos quedando establecidas las siguientes cuotas:

MÁQUINAS RECREATIVAS	CUOTA TRIMESTRAL
TIPO B	Un jugador: 900 € Dos jugadores: 1.800 € Tres o más jugadores: $1.600 € + 650 € \times n^{\circ} \text{jugadores} \times \text{precio máx. partida}$
TIPO C	1.125 €

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Tipo de gravamen.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable a las apuestas externas que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo que se realicen sobre los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales definidos en el artículo 27 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, que pasa del 10 % al 12 %.

OTROS ASPECTOS

- Régimen de autoliquidación conjunta de las operaciones continuadas de adquisición a particulares de bienes muebles.

Con efectos desde el 1 de noviembre de 2020, se establece la obligatoriedad de que los empresarios o profesionales que adquieran regularmente a particulares cualquier tipo de bienes muebles, excepto medios de transporte usados, para desarrollar su actividad económica de reventa, declaren conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados realizadas en cada mes natural.

Para ello, presentarán una única autoliquidación comprensiva de todas las operaciones devengadas en cada mes natural, cuyo plazo de presentación será el mes natural inmediato posterior.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2020 se encuentran recogidas en la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE núm. 22, de 3 de febrero de 2020) y en el Decreto-Ley 11/2020, de 29 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia tributaria para responder al impacto económico del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras medidas adicionales (DOE núm. 105, de 2 de junio). Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril (BOE núm. 99, de 23 de mayo de 2018).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por cuidado de hijos menores de hasta 14 años.

Se amplía el ámbito de aplicación de la deducción autonómica por gastos de guardería de hijos menores de cuatro años vigente en ejercicios anteriores.

Con la nueva redacción, podrán aplicarla los contribuyentes que, por motivos de trabajo por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos de hasta 14 años, inclusive, al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares.

El porcentaje de deducción se mantiene en el 10 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo pero el límite máximo de la deducción pasa de 220 a 400 euros por unidad familiar. A su vez, el límite máximo de la base imponible total del IRPF establecido para poder aplicar la misma pasa de 19.000 a 28.000 euros, en tributación individual, y de 24.000 a 45.000 euros, en tributación conjunta.

Para su aplicación se exigen requisitos adicionales, como son que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, que en el caso de que la deducción sea aplicable por gastos de una persona empleada del hogar, esta esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que, para el resto de supuestos, se disponga de la factura correspondiente.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas de protección pública y calificadas como viviendas medias.

Se prorroga durante el ejercicio 2020 el tipo de gravamen del 0,1 % aplicable a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- ✓ que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril:
 - que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros.

- que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta, siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
- ✓ que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
- ✓ que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

No se prorroga, sin embargo, la aplicación de este tipo para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual.

Con efectos desde el 4 de febrero de 2020, se elimina el tipo de gravamen reducido del 0,75 % aplicable a escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos hipotecarios destinados a financiar la adquisición de la vivienda habitual cuando el valor real de la misma no exceda de 122.000 euros, la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
- Exención en el tramo autonómico del impuesto aplicable a las escrituras públicas que documenten la reestructuración de deuda hipotecaria por inmuebles destinados a vivienda habitual.

Con efectos desde el 4 de febrero de 2020, se elimina la exención en el tramo autonómico de este impuesto prevista para las escrituras públicas que documenten la reestructuración de deuda hipotecaria por inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, así como ampliaciones u otras operaciones destinadas al mismo fin, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para la aplicación de las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas anexo al Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, para las entidades adheridas a dicho Código de Buenas Prácticas.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios destinados a financiar inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Con efectos desde el 4 de febrero de 2020, se elimina el tipo de gravamen reducido del 0,75 % aplicable a escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios destinados a financiar la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.
- Tipo de gravamen incrementado aplicable a escrituras públicas que documenten a formalización de créditos y préstamos hipotecarios.

Con efectos desde el 4 de febrero de 2020, se incrementa el tipo de gravamen aplicable a las escrituras públicas de préstamo o crédito hipotecario cuando el sujeto pasivo sea el prestamista, que pasa del 1,5 % al 2 %.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se suprime la regulación de los tipos de gravamen autonómicos y del tipo de devolución del gasóleo de uso profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2020 se encuentran recogidas en la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2020 (BOIB núm. 175, de 31 de diciembre de 2019). Esta ley introduce modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.

Se establece un porcentaje incrementado de deducción del 25 % cuando el beneficiario del mecenazgo sea la Administración de la Comunidad Autónoma o cualquiera de las entidades instrumentales a que hace referencia la letra b) del artículo 4.1 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y se establecen medidas tributarias, y el proyecto o la actividad cultural objeto del mecenazgo constituya un proyecto propio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus entidades instrumentales.

En estos supuestos no resultarán de aplicación los límites relativos a la base imponible y el límite máximo de la deducción se eleva hasta los 1.200 euros por ejercicio.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión de bienes inmuebles.

En relación con el tipo de gravamen del 5 % aplicable en las transmisiones onerosas de bienes inmuebles y en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, exceptuando los de garantía, siempre que el inmueble vaya a constituir la primera vivienda del adquirente y el valor real o declarado (si fuese superior al real) del mismo sea igual o inferior a 200.000 euros, se exige como requisito adicional que la vivienda tenga el carácter de vivienda habitual.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general de los documentos notariales.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable, con carácter general, a primeras copias de escrituras y actas notariales, que pasa del 1,2 % al 1,5 %.

- Tipo de gravamen específico para determinadas operaciones inmobiliarias.

Se establece un nuevo tipo de gravamen específico del 1,2 % aplicable a primeras copias de escrituras y actas notariales que tengan por objeto la transmisión onerosa o la constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles que vayan a constituir la primera vivienda habitual del adquirente, siempre que el valor de los mismos sea igual o inferior a 200.000 euros.

- Tipo de gravamen incrementado aplicable a los documentos notariales en los que los sujetos pasivos se acojan a la exención prevista en los números 20.º y 22.º del apartado uno del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales en los supuestos en que se haya renunciado a la exención regulada en el artículo 20. Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasa del 2 % al 2,5 %.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Cuotas fijas.
Se establece una cuota reducida aplicable a las máquinas recreativas de tipo B o C o terminales en prueba que cuenten con la autorización temporal prevista en la normativa sectorial en materia de juego por un período no superior a tres meses que será la resultante de aplicar sobre la cuota anual una bonificación del 73 %.
- Devengo.
Se regula el devengo de las máquinas recreativas de tipo B o C o terminales en prueba que cuenten con la autorización temporal prevista en la normativa sectorial en materia de juego por un período no superior a tres meses, que se producirá cada vez que se autorice el alta temporal correspondiente.

COMUNIDAD DE MADRID

Para el año 2020 la Comunidad de Madrid no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Para el año 2020 la Comunidad de Castilla y León no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.